

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO THEODOR MOMMSEN

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva el 1 de marzo de 2017)¹

TÍTULO PRELIMINAR. - OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1.

1. El Departamento Theodor Mommsen integra a las áreas:

Derecho Civil, Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho Internacional Privado, Derecho Mercantil, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Romano, Filosofía del Derecho e Historia del derecho y de la Instituciones y fue creado por decisión del Consejo Social de la Universidad de Huelva en su reunión plenaria de 17 de diciembre de 2015.

Toma el nombre del ilustre jurista alemán en tanto existe dificultad para integrar en su denominación a todas las áreas de conocimiento que se reúnen. Esta denominación fue aprobada por la Comisión Ejecutiva del Consejo Social de la Universidad de Huelva en su reunión del 11 de mayo de 2016, de la que se informó al Pleno el 28 de junio de 2016.

2. Tiene como finalidad la de coordinar las enseñanzas de estas Áreas de conocimiento en aquellos Centros y Titulaciones en las que éstas tengan asignada docencia y apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, así como todas aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente, especialmente en la normativa de la Universidad de Huelva.

3. Este Departamento podrá además organizar y desarrollar actividades docentes en una o varias facultades o escuelas y, en su caso, en aquellos otros centros que se creen al amparo de lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de Universidades.

ARTÍCULO 2.

Este reglamento se dicta en desarrollo del Reglamento Básico de la Departamentos de la Universidad de Huelva aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2009.

TÍTULO PRIMERO. - DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 3.

Conforme al artículo 79 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, serán funciones del Departamento:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al Área o Áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los presentes Estatutos.

¹ Propuesta aprobada por el Consejo de Departamento de 29 de noviembre de 2016, acta aprobada en la reunión de 17 de enero de 2017.

- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al Área o Áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado y posgrados oficiales en sus Áreas respectivas, así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 4.

1. El departamento tiene su sede en la Facultad de Derecho de la Universidad de Huelva. Los profesores que impartan docencia en esta Facultad y en otros Centros deberán contar con un espacio físico adecuado para el ejercicio de sus funciones. El Departamento gestionará ante los responsables del Centro la cesión del espacio necesario y será de su responsabilidad, dentro del marco presupuestario aprobado, que éstos espacios cuenten con los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades
2. El apoyo administrativo al Departamento lo ofrece la Unidad de apoyo a la gestión Departamental constituida en la Facultad de Derecho.

TÍTULO SEGUNDO. - DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 5.

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director o Directora del Departamento.
- c) El Secretario o Secretaria del Departamento.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 6.

1. El Consejo de Departamento es su órgano colegiado de gobierno.
2. El Consejo de Departamento estará integrado por:
 - a) Todos los doctores adscritos al mismo.
 - b) Tres representantes del profesorado con vinculación permanente no doctor.
 - c) Un representante del PDI contratado no doctor.
 - d) Un representante de los becarios adscritos al Departamento
 - e) Una representación del alumnado, formada por cuatro estudiantes
 - f) Un representante del PAS

Al comenzar el curso académico deberán hacerse públicos los nombres de quienes forman parte del Consejo de Departamento procediéndose a elegir a los representantes de cada uno de los sectores, si fuera necesario. Los representantes del profesorado elegidos para formar parte del Consejo mantienen su mandato representativo durante cuatro años.

No obstante, en el momento en que se produzca una baja dentro que afecte a la representación del colectivo del PDI contratado no doctor se procederá a la elección de un nuevo representante.

Caso de que un representante del sector PDI, con vinculación permanente o contratado, no doctor alcance el título de doctor, éste pasaría a ser miembro del Consejo de Departamento como PDI doctor, dejando vacante su condición de representante del sector no doctor, y debiendo, por tanto, procederse a la elección dentro de este colectivo de un nuevo representante, cuyo mandato lo será por el tiempo que restaba al representante sustituido.

La representación de los alumnos en el Consejo de Departamento queda establecida en un número que será de cuatro estudiantes matriculados en asignaturas en la que impartan docencia cualquiera de las áreas del Departamento, al menos dos de ellos serán además alumnos de la Facultad de Derecho y al menos uno será estudiante de máster o doctorado. A estos efectos cada curso en la primera semana de noviembre se procederá a solicitar al CARUH los nombres de los representantes elegidos que lo habrá sido siguiendo el proceso que se determina en el Reglamento Básico y por otra parte a los Directores de los Máster los nombres de los delegados de para que entre ellos designen a su vez al representante en el Consejo de Departamento. En cualquier caso, deberán ser estudiantes matriculados en el curso académico y se designará a un suplente en ambos sectores, estudiantes de grado y de posgrado por si en algún momento no pudiese asistir el miembro titular.

También contará el Consejo de Departamento con un representante del personal de administración y servicios elegido entre quienes forman parte de la unidad de apoyo a la gestión Departamental.

ARTÍCULO 7.

Según el artículo 82 de los Estatutos, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Designar y revocar al Director del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- d) Elaborar y aprobar el plan de organización docente para cada curso académico.
- e) Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento.
- f) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado y posgrados oficiales.
- g) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- h) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.

- i) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- j) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- k) Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- l) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- m) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- n) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- o) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- p) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- q) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- r) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- s) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.
- t) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- u) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- v) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- w) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- x) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 8.

1. El Director o Directora del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector o Rectora por el Consejo de Departamento, de entre el personal docente e investigador doctor con vinculación permanente al Departamento.

a) Producida la vacante, el Director o Directora en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles.

b) El personal docente e investigador doctor con vinculación permanente interesados en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de sus candidaturas en los dos primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director o Directora en funciones.

c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de

manera individualizada cada candidatura, quedando excluidos de la elección aquellas candidaturas que reciban mayor número de votos contrarios que favorables. Resultará elegida la candidatura que, sin quedar excluida conforme a la regla anterior, alcance mayor número de votos a favor. El escrutinio será público. El Director o Directora en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo

d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegido la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2. De no elegirse candidato tras este nuevo plazo el Rector o Rectora procederá a la designación de quien corresponda conforme a las reglas contenidas en el artículo 12, apartado segundo, letra c) del Reglamento básico de los Departamento de la Universidad de Huelva.

3. El mandato de los Directores o Directoras de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Directores o Directoras de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

ARTÍCULO 9.

1. Será Director o Directora en funciones el propio Director o Directora cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

a) El Secretario o Secretaria del Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Secretario o Secretaria dicte en ejercicio de las funciones del Director Directora, mediante la inclusión del acrónimo "P.S".

b)) *El doctor o doctora con vinculación permanente* y con dedicación a tiempo completo que haya sido designada expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director o Directora y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.

c) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario o Secretaria del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector o Rectora,

quien designará como sustituto al doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

ARTÍCULO 10.

1. La revocación del Director o Directora del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
- b) La convocatoria por el Director o Directora de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2. El Director o Directora no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 11.1, d) de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.

De acuerdo con *el artículo 85* de los Estatutos, son funciones y obligaciones del Director o Directora del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 12.

1. El Secretario o Secretaria del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del

mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario de Departamento se efectuará por el Director o Directora, oído el Consejo.

2. El Secretario o Secretaria del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director o Directora que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente, y necesidad de previa audiencia del Consejo.

ARTÍCULO 13.

Conforme al *artículo 86* de los Estatutos, son funciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- d) Solicitar del Personal de Administración y Servicios adscrito a la Unidad de Apoyo el auxilio necesario para el buen funcionamiento del Departamento
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 14.

1. El Departamento cuenta con una Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.

2. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director o Directora del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y *dos* estudiantes elegidos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad.

3. La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el artículo 136 de los Estatutos. Todo ello sin perjuicio de llevar adelante las actuaciones de mediación pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo artículo 136.

4. Se convocará de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.

1. El Departamento cuenta con una Comisión Permanente, que asumirá las funciones ejecutivas que expresamente le atribuya el Consejo de Departamento mediante acuerdo específico adoptado al respecto, actuando en tal caso como comisión delegada del Consejo de Departamento.

2. Fuera de estas funciones expresamente atribuidas por el Consejo, la Comisión permanente está capacitada para otorgar el visto bueno que se requiere habitualmente para participar en determinadas convocatorias con plazo perentorio.

3. Las reuniones de la Comisión se convocarán con una antelación mínima de 48 horas, pudiendo celebrarse fuera del periodo lectivo en caso necesario. La convocatoria se pondrá en conocimiento de todos los miembros del Departamento, que deberán tener acceso a la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 16.

1. El Departamento cuenta con una Comisión de Investigación, que estará compuesta por el Director o Directora del Departamento o persona en quien delegue y los Profesores que sean Investigadores Principales de los Proyectos de Investigación adscritos al Departamento.

2. A esta Comisión corresponde valorar las iniciativas en materia de investigación que pueda desarrollar el Departamento, así como la coordinación del Programa de doctorado y de las tareas de los Grupos y Proyectos de investigación en los que participen miembros del Departamento.

3. Se convocará de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 17.

1. Las áreas de conocimiento son las incluidas en el catálogo correspondiente establecido por el Consejo de Universidades y enumeradas en el artículo 1 son las que conforman el Departamento Theodor Mommsen.

2. Cada una de estas áreas de conocimiento contará con un Coordinador o Coordinadora del área que será elegido entre todos los miembros del Departamento adscritos al área. En cualquier caso, el elegido o elegida será un profesor con vinculación permanente, a no ser que el área no cuente con ninguno. Su designación será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. Cada curso académico el Director requerirá a las áreas para que comuniquen a quien corresponde desarrollar esta función. De no haber respuesta se entenderá que desarrolla esta tarea el profesor o profesora con más categoría académica y dentro de estos el más antiguo en su fecha de toma de posesión.

4. Al coordinador corresponderá:

a) Canalizar la elaboración del plan de organización académica del área. Una vez sean públicas las normas para su elaboración, el coordinador reunirá a los miembros del área y trasladará a la Dirección del Departamento el documento acordado.

b) Velar por la presentación en tiempo y forma de las guías docentes de las asignaturas del área.

c) Controlar el cierre de las actas de las asignaturas.

d) Dar el visto bueno a los gastos que realicen los miembros del Área y que se imputen a la cantidad reservada para cada una de ellas en el presupuesto del Departamento.

e) Representar al área cuando se requiera la presencia de ésta en cualquier reunión o comisión, sin perjuicio de que pueda delegar en otra persona.

f) Atender a los estudiantes cuando exista algún problema relacionado con la docencia que asume el Área.

g) Formar parte de la Comisión Permanente delegada.

TÍTULO TERCERO. - DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 18.

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.
2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director o Directora habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.
3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

ARTÍCULO 19.

1. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.
2. En casos de urgencia, apreciada por el Director o Directora del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 20.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. Los profesores a tiempo parcial, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el quórum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quórum alguno.

ARTÍCULO 21.

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.
2. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 22.

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitarán ninguna objeción u oposición.

3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primera quienes aprueben, a continuación, los que desapruében y finalmente los que se abstengan.

4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

a) en todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.

b) cuando así lo decida la Dirección.

c) a solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director o Directora del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7. La Presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se le reconocerá el derecho a voto.

ARTÍCULO 23.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este Reglamento.

2. Los votos del profesorado a tiempo parcial computarán como medio voto; caso de que la votación fuere secreta, este profesorado elegirá previamente a quienes deban emitir los votos completos correspondientes.

3. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

ARTÍCULO 24.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Director o Directora, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto

contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO. - DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 25.

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias del propio Consejo de Departamento o a instancias de la Secretaria General, si un cambio en las normas de la Universidad obligara a ello. Se hará siguiendo los trámites señalados por la normativa de la Universidad de Huelva para la elaboración de estos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez entre en vigor el presente Reglamento y hasta tanto no se celebren las próximas elecciones a representantes de alumnos en los Consejos de Departamento, en los Departamentos en cuyos Consejos hubiera de renovarse o constituirse la representación del alumnado la Dirección del Departamento podrá convocar elecciones para cubrir dicha representación siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 9, b) de la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

